

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 11 de octubre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3085**

RADICACION: 76001-40-03-006-2013-00877-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Once (11) de octubre de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- APROBAR** la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

j.s

<p><b>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</b></p> <p><b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b></p> <p>En Estado No. <u>177</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: <u>17 OCT 2019</u> a las 8:00 am</p> <hr/> <p><b>SECRETARÍA GENERAL</b></p>
---

**Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de Octubre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de reproducción de oficio. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO: 76001-40-03-026-2015-01408-00  
EJECUTIVO MIXTO  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe presentado por el secuestre, se procederá a ponerlo en conocimiento de las partes, a fin de que tengan conocimiento de lo acontecido con el mueble que es el objeto del presente proceso.

Por otro lado, en atención al escrito que antecede, mediante el cual el secuestre solicita se fijen los honorarios definitivos, sin embargo se tiene que el presente proceso aún se encuentra vigente por tal razón no se hace posible lo solicitado.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a revisar el expediente y de esa revisión se pudo observar que a folio 36, se fijó como gastos al auxiliar de la justicia la suma de \$200.000 M/cte. Y cancelados en el acto por el apoderado del demandante.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE:**

- 1.- **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada el informe presentado por el secuestre en cuanto a la administración del bien mueble encomendado el cual es objeto del presente proceso.
2. **ABSTENERSE** de lo solicitado por el secuestre en virtud a lo expuesto en la parte motiva del presente oficio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

j.s

<b>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE</b>
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
En Estado No. <u>179</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>17 OCT 2019</u> a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL

**Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de octubre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito presentado por el secuestre. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO: 001-2016-00646-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (11) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el secuestre, ORLANDO VERGARA ROJAS, rinde un informe sobre el bien inmueble ubicado en la dirección Carrera 39 A No. 40 – 112 del Municipio de Palmira, para el cual se encuentra encomendado; sin embargo, revisado el expediente se evidencia que la dirección antes aportada por el secuestre no corresponde a la ubicación del inmueble sujeto al presente proceso, Por lo tanto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**UNICO.-PREVIO A DAR TRAMITE** lo allegado, se solicita al secuestre aclarar dicho informe toda vez que la dirección del inmueble en cuestión está ubicada en la Carrera 44<sup>a</sup> #49 – 30, Urbanización de Parques de Llano grande – Palmira, identificada con No. de M.I. 378-161180, por el cual, no corresponde a la ubicación descrita por el secuestre.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

j.s

<b>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</b>	
<b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b>	
En Estado No. <u>179</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>17 OCT 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 15 de octubre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para realizar control de legalidad. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3091**

RADICACION: 76001-40-03-025-2015-00585-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, quince (15) de octubre dos mil diecinueve (2019)

Vista la Constancia de Secretaria y de la revisión hecha al expediente, el Juzgado encuentra que mediante el numeral segundo del auto interlocutorio No, 1953 de fecha 8 de julio de 2019, mediante el cual se declaró la nulidad de todo lo actuado respecto del demandado MIGUEL RECIO GONZALEZ folio 6, 7 y 8 del C-3, se ordenó ...“*Procédase a ordenar la notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P. en concordancia con lo ordenado en el auto No. 2493 de fecha 13 de octubre de 2015 visible a (fl. 17)*”, sin tener en cuenta que lo ordenado no era procedente, toda vez que el demandado en cuestión debía quedar notificado por conducta concluyente como lo establece el artículo 301 del C.G. del .P.

Aunado a lo anterior y evacuado el **CONTROL DE LEGALIDAD** que el Juzgado como ente administrador de justicia debe realizar, el cual tiene la finalidad de corregir otras irregularidades que aunque no configuren causales de nulidad pueden impedir la buena marcha o el buen destino del proceso, erosionar las garantías procesales, o estorbar la realización del derecho sustancial, el Despacho procederá a dejar sin efectos legales el numeral segundo del auto interlocutorio No. 1953 de fecha 8 de julio de 2019, y en su lugar se tendrá por notificado por conducta concluyente al demandado MIGUEL RECIO GONZALEZ.

En mérito de lo expuesto, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- EJERCER EL CONTROL DE LEGALIDAD** en el presente proceso Ejecutivo Singular, en virtud de la parte motiva.

**SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTOS LEGALES** el numeral segundo del auto interlocutorio No. 1953 de fecha 8 de julio de 2019.

**TERCERO.- TIÉNESE** por notificado, por conducta concluyente, a la parte demandada MIGUEL RECIO GONZALEZ, del auto interlocutorio No.2493 de fecha 13 de octubre de 2015, (fl. 17 del Cuaderno 1º), por el cual se libró mandamiento de pago en el presente asunto. Vencido el término para pagar o proponer excepciones, se reanuda el proceso surtiéndose las etapas procesales pertinentes, debiéndose aclarar que por economía procesal las pruebas practicadas en la actuación precedente conservarán validez. (Artículo 301 del C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

E.F

OFICINA DE APOYO  
PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto  
anterior.

Fecha: 17 OCT 2019 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

5

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 15 de octubre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para resolver lo que estime pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

RADICACION: 76001-40-03-006-2015-00255-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Quince (15) de octubre de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial, y en atención al escrito que antecede proveniente del OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, dando respuesta a la medida decretada, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el anterior escrito proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, mediante el cual nos informa que esa dependencia procede decretar el embargo de los bienes inmuebles identificados con M.I. No. 370-864187 y 370-863980, a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

E.F

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 OCT 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

6

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 15 de octubre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Prendario, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3097**

RADICACION: 76001-40-03-019-2019-00073-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO  
JUZGADO DE ORIGEN: 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, quince (15) de octubre de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

Por otro lado, en atención al memorial que antecede donde la parte actora solicita se oficie a la SECRETARIA DE TRANSITO DE CALI, a fin de que se sirvan escribir la medida de decomiso del vehículo de placas DEL-682, inmerso en este proceso, como quiera que la medida cautelar de embargo y decomiso ya fue ordenada y se omitió oficial a la señalada dependencia, se procederá de conformidad a librar el respectivo oficio a las autoridad correspondiente.

En consecuencia, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR** la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO.- ORDENAR** a la Secretaria General de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, LIBRAR respectivas comunicación dirigida a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI – VALLE, a fin de que inscriban la medida de decomiso del vehículo de placas DEL-682.

**TERCERO.- EXHORTAR** a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI -VALLE, SECCIÓN GUARDAS BACHILLERES, a fin de que la práctica de la diligencia de decomiso deberá ejecutarse bajo los parámetros estipulados en el CODIGO GENERAL DEL PROCESO, y enviar los vehículos solamente a los parqueaderos autorizados por la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 OCT 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

7

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 15 de octubre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3095**

RADICACION: 76001-40-03-011-2019-00117-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, quince (15) de octubre de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- APROBAR** la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

e.f

<b>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</b>	
<b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b>	
En Estado No. <u>177</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>17 OCT 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARÍA GENERAL	

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

46

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 15 de octubre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3096**

RADICACION: 76001-40-03-028-2019-00110-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, quince (15) de octubre de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- APROBAR** la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

e.f

<b>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</b>	
<b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b>	
En Estado No. <u>199</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha:	<u>17 OCT 2019</u> a las 8:00 am
SECRETARÍA GENERAL	

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 15 de octubre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, donde la parte actora presenta acumulación la cual se tramitara en forma separada de conformidad con el artículo 463 del C.G.P. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO 3094**  
**RADICACION:** 76001-40-03-007-2015-00230-00  
**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**JUZGADO DE ORIGEN:** 014 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de Dos Mil diecinueve (2019)

Por estar conforme a derecho y haberse presentado dentro de la oportunidad legal la anterior demanda materia de acumulación, de conformidad con el art. 463 y 464 del C. G. del Proceso y las pretensiones se derivan de un título ejecutivo que llena los requisitos del Art. 422 ibídem, el despacho judicial

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ADMÍTASE** la acumulación de la demanda Ejecutiva Singular instaurada por EDIFICIO COLINA DE SAN ANTONIO P.H en contra de CAMILO y LUIS STEVEN QUINTERO ZAMBRANO representados legalmente por ADALGIZA ZAMBRANO.

Librese en consecuencia mandamiento de pago a favor del EDIFICIO COLINA DE SAN ANTONIO P.H en contra de CAMILO y LUIS STEVEN QUINTERO ZAMBRANO representados legalmente por ADALGIZA ZAMBRANO, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación que de este auto pague las siguientes sumas de dinero.

**SEGUNDO.- CUOTAS DE ADMINISTRACION**

NUM	CUOTA ADM	MES	AÑO
1	\$48.958	FEBRERO	2017
2	\$407.000	MARZO	2017
3	\$407.000	ABRIL	2017
4	\$407.000	MAYO	2017
5	\$407.000	JUNIO	2017
6	\$407.000	JULIO	2017
7	\$407.000	AGOSTO	2017
8	\$407.000	SEPTIEMBRE	2017
9	\$407.000	OCTUBRE	2017
10	\$407.000	NOVIEMBRE	2017
11	\$407.000	DICIEMBRE	2017
12	\$407.000	ENERO	2018
13	\$407.000	FEBRERO	2018
14	\$407.000	MARZO	2018
15	\$407.000	ABRIL	2018

*Faint stamp: Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*

16	\$407.000	MAYO	2018
17	\$407.000	JUNIO	2018
18	\$407.000	JULIO	2018
19	\$407.000	AGOSTO	2018
20	\$407.000	SEPTIEMBRE	2018
21	\$407.000	OCTUBRE	2018
22	\$407.000	NOVIEMBRE	2018
23	\$407.000	DICIEMBRE	2018
24	\$407.000	ENERO	2019
25	\$407.000	FEBRERO	2019
26	\$407.000	MARZO	2019
27	\$407.000	ABRIL	2019
28	\$485.000	MAYO	2019
29	\$485.000	JUNIO	2019
30	\$485.000	JULIO	2019

**TERCERO.-** Por las cuotas de administración al igual que los intereses moratorios sobre las cuotas de administración anteriores y posteriores y el capital adeudado a la tasa de interés legalmente permitidos, desde el mes correspondiente que se hizo exigible el pago de cada cuota, y en lo que se sigan causando hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

**CUARTO.-** La notificación a la parte demandada se surtirá por estado Art. 463-1 del C. G. del P.).

**QUINTO.- ORDENASE** suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el aquí demandado, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco (5) días siguientes.

El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en el artículo 293 del C. G. Del P.

**SEXTO.-** En cuanto a las costas y agencias en derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C. G. del P.

**SÉPTIMO.- RECONÓZCASE** al Dr. LUIS MARIO LONDOÑO HERNANDEZ, identificado con C.C. No. 17.639.184 y portador de la T. P. No. 134.015 del C. S. de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 17 OCT 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

10  
**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 15 de octubre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con memorial solicitando oficiar a Catastro. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

RADICACION: 76001-40-03-007-2015-00230-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: 7 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, quince (15) de octubre de Dos mil Diecinueve (2019)

Vista la de Constancia de secretaria y en atención de la solicitud hecha por la parte actora por ser procedente, como quiera que el bien inmueble se encuentra legal y debidamente EMBARGADO Y SECUESTRADO, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- OFICIAR** a la Subdirección de Catastro del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Santiago de Cali a fin de expidan a costa de la parte demandante certificado catastral actualizado de los bienes inmuebles inscritos bajo matrícula inmobiliaria Nro. 370-488827 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali, de propiedad de la parte demandada.

**SEGUNDO.- CORRER TRASLADO** a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 OCT 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de Octubre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito presentado por el secuestre. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO: 021-2016-00379-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el secuestre, MARICELA CARABALÍ, rinde un informe sobre el bienes mueble y enseres, para el cual se encuentra encomendada, el mismo se pondrá en conocimiento de la parte interesada. Por lo tanto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**UNICO.-GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada el informe presentado por el secuestre.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

j.s

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE</p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>En Estado No. <u>177</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>17 OCT 2019</u> a las 8:00 am</p> <p>SECRETARIA GENERAL</p>
---

**Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de octubre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso, en donde se avizora que está pendiente la notificación al acreedor hipotecario. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.  
**Secretario**

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO: 23-2008-00889-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención a lo manifestado por la parte actora mediante escrito que antecede, el Despacho Judicial,

**RESUELVE**

**ÚNICO.- POR SECRETARIA** procédase a notificar al acreedor hipotecario **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** antes CAJA DE CRÉDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO en la dirección suministrada por la apoderada de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

E.F

<b>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE</b>	
En Estado No. <u>179</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>17 OCT 2019</u>	a las 8:00 am
<b>SECRETARIA GENERAL</b>	

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de Octubre de 2019. A Despacho del señor Juez el expediente junto con solicitud de medidas. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 3092**

RAD: 007-2017-00728-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO DE ORIGEN: 07 CIVIL MUNICIPAL

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Octubre de dos mil diecinueve (2019).

Como quiera que la solicitud de embargo presentada por el apoderado de la parte actora, resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G. del P. el Juzgado.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-DECRETAR** el embargo y retención de las cuentas por pagar que posea la sociedad EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S., con la entidad demandada CLÍNICA SAN FERNANDO S.A., identificada con Nit. No. 800.088.098-1, por concepto de los servicios prestados. Oficiese.- **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$60.000.000,00 m/cte.

**SEGUNDO.-DECRETAR** el embargo y retención de las cuentas por pagar que posea la sociedad EPS SALUD TOTAL S.A., con la entidad demandada CLÍNICA SAN FERNANDO S.A., identificada con Nit. No. 800.088.098-1, por concepto de los servicios prestados. Oficiese.- **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$60.000.000,00 m/cte.

**TERCERO.-DECRETAR** el embargo y retención de las cuentas por pagar que posea la sociedad COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA S.A., con la entidad demandada CLÍNICA SAN FERNANDO S.A., identificada con Nit. No. 800.088.098-1, por concepto de los servicios prestados. Oficiese.- **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$60.000.000,00 m/cte.

**CUARTO.-DECRETAR** el embargo y retención de las cuentas por pagar que posea la sociedad EPS SURA., con la entidad demandada CLÍNICA SAN FERNANDO S.A., identificada con Nit. No. 800.088.098-1, por concepto de los servicios prestados. Oficiese.- **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$60.000.000,00 m/cte.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

j.s

<b>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE</b>	
<b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b>	
En Estado No. <u>177</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>17 OCT 2019</u>	a las 8:00 am
<b>SECRETARIA GENERAL</b>	

*Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 15 de octubre de 2019. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, para resolver lo que estime pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

RADICACION: 76001-40-03-015-2016-00415-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO  
JUZGADO DE ORIGEN: 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, quince (15) de octubre de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial, y en atención al escrito que antecede, donde uno de los demandados solicita, que el despacho realice una liquidación del crédito.

Es menester informarle al demandado, que él es el que tiene la carga procesal de presentar la liquidación del crédito a lo que el juzgado da el trámite correspondiente conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**UNICO.-ABSTENERSE** de lo solicitado por el demandado, toda vez que lo solicitado es un impulso que le corresponde a la parte interesada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

e.f

<b>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS</b>	
<b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b>	
En Estado No. <u>179</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>17 OCT 2019</u>	a las 8:00 am
<b>SECRETARIA GENERAL</b>	

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de Octubre de 2019. A Despacho del señor Juez el expediente junto con solicitud de medidas. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 3084**

RAD: 013-2013-00724-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO DE ORIGEN: 13 CIVIL MUNICIPAL

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Octubre de dos mil diecinueve (2019).

p

Como quiera que la solicitud de embargo presentada por el apoderado de la parte actora, resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G. del P. el Juzgado.

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado MILLER LADY JIMENEZ OSPINA, identificado con C.C. No. 1.126.586.993, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en la entidad financiera BANCOMPARTIR, que se encuentra relacionado en el escrito que antecede. Oficiese.- **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$ 140.000.000,00. M/CTE.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

j.s

<b>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE</b>	
<b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b>	
En Estado No. <u>139</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>17 OCT 2019</u>	a las 8:00 am
<b>SECRETARIA GENERAL</b>	

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 15 de octubre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, para resolver lo que estime pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

RADICACION: 76001-40-03-011-2016-00376-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, quince (15) de octubre de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial, y en atención al escrito que antecede proveniente de la Secretaria De Movilidad de Santiago de Cali mediante el cual informan sobre lo concerniente a la medida de decomiso sobre el vehículo de placas IPW-823, en razón a lo anterior, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el anterior escrito proveniente de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI, a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

e.f

<p><b>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS</b></p> <p><b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b></p> <p>En Estado No. <u>179</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>17 OCT 2019</u> a las 8:00 am</p> <hr/> <p><b>SECRETARÍA GENERAL</b></p>
--

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

17

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 15 de octubre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para resolver lo que estime pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

RADICACION: 76001-40-03-012-2017-00246-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, quince (15) de octubre de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial, y en atención al escrito que antecede proveniente del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI – PALMIRA VALLE, mediante el cual informan sobre el procedimiento para expedir el certificado de los bienes inmuebles inmersos en el presente proceso, en razón a lo anterior, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el anterior escrito proveniente del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI – PALMIRA VALLE, a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

e.f

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 OCT 2019 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de octubre de 2019. A despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de levantamiento de medida. Sirvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION**  
**RAD: 027-2016-00387-00**  
**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO**  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

En atención al oficio No. 02-2533 de fecha 30 de septiembre de 2019, proveniente del Juzgado 02 Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Cali, mediante el cual nos informan que el proceso con Rad. 022-2010-00923-00, allá se dio por terminado por desistimiento tácito. Por lo tanto, el juzgado,

**RESUELVE**

**ÚNICO.-GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE** dentro del presente proceso el oficio No.02-2533 de fecha 30 de septiembre de 2019, mediante el cual el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, nos comunica que el proceso allá se dio por terminado por desistimiento tácito y en razón a ello se deje sin efecto alguno el oficio No. 02-2228 de fecha 09 de septiembre de 2016, proferido por el Juzgado 02 De Ejecución Civil Municipal De Cali.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

j.s

<b>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS</b>	
<b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b>	
En Estado No. <u>179</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>17 OCT 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 15 de octubre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3098**

RADICACION: 76001-40-03-017-2012-00847-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, quince (15) de octubre de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

Por otra parte, en atención a la solicitud de aclaración del numeral primero del auto interlocutorio No. 2018, por ser procedente, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR** la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO.- ACLARAR** el numeral PRIMERO de la parte resolutive del auto interlocutorio Nro. 2018 de fecha 12 de julio 2019, en el sentido de disponer correctamente en donde se encuentra la matricula del bien inmueble adjudicado, la cual quedaría así.

**APRUEBESE** la adjudicación del remate llevado a cabo el día 20 de junio de 2019, a favor del señor NORBERTO ANTONIO ARIAS CARDONA identificado con C.C No.31.143.696 sobre los derechos que le corresponden del bien inmueble distinguido con (los) folio(s) de matrícula inmobiliaria Nos. **378-10735** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira-Valle, consistentes en el bien inmueble ubicado en la calle 21 No.30-70 cras. 30 y 31 casa de edificación sobre su lote de terreno propio, que mide 13.80 MTS de frente, por 17.56 MTS de fondo y alinderado especialmente así: NORTE: predio de Liborio Triana, SUR: con la calle 21, ORIENTE: predio de Isaura Marín de Ramírez y OCCIDENTE: pared medianera, predio que es o fue de Omar Triana Martínez según la ESR. N2696 del 17 de diciembre de 1986, notaria 1A de Palmira se aclara la cabida del predio, quedando está así: 14.00 MTS de frente, por 7.48 de fondo.

**SEGUNDO.- ORDENAR** a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, LIBRAR nuevo oficio de adjudicación, insertando la presente aclaración que permitan la plena identificación del bien objeto de remate.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

**CÉSAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 OCT 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario